



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO
EDUCACION PREESCOLAR – BASICA Y MEDIA

Aprobado por Res. No. 05378 de Octubre 28 de 1997

Código Inscripción ante la Secretaría de Educación No. 2229

Código DANE No. 217001006125 – ICFES 054676

Nit: 890807930-9

INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO
CONTRATO N° 012 DE 2018
PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE ECHEVERRI**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75076496 de Manizales, quien actúa en representación legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO** de Manizales en calidad de Rector(a), nombrado mediante Resolución No 0349 de Enero 21 de 2016 y Acta de posesión N° 011 del Enero 22 de 2016 y para todos los efectos se denominará **CONTRATANTE** y por la otra **JOSE RICARDO SANCHEZ GIRALDO** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de **N°1.058.818.044** de MANIZALES, quien en adelante se llamará EL (LA) **CONTRATISTA**, celebramos el presente **CONTRATO N° 012 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR** previa las siguientes consideraciones: **1)** Por medio de la Ley 715 de 2001 se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En el artículo 15, parágrafo 2, se indica que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los Departamentos, Distritos y Municipios, destinarán recursos de la participación en educación al pago de Transporte Escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a estratos más pobres. **2)** a pesar que los índices de deserción han venido disminuyendo en el municipio de Manizales, la deserción que se presenta aún en el área rural hace que se refuercen estrategias que permitan alivianar la situación económica precaria de la mayoría de padres de familia de esta zona, por ello la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, tendientes a impulsar la permanencia dentro del sistema educativo de la población escolar matriculada en los diferentes establecimientos educativos oficiales de la ciudad o que se matriculen aquellos que no lo han hecho. **3)** La Secretaría de Educación dentro del programa de estrategias de acceso y permanencia ha determinado recursos para el pago de transporte escolar rural, para promover el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a estratos más vulnerables y mejorar sus condiciones de calidad educativa. **4)** La aplicación de este programa va encaminado al cumplimiento de las metas ya propuestas en el plan de desarrollo actual de Manizales, en especial a alcanzar dentro del sistema educativo estatal, mayores niveles de cobertura con calidad, permanencia, eficiencia y desarrollo institucional en el Municipio de Manizales. **5)** El derecho a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución Nacional y en el código de infancia y adolescencia, la convención de los derechos del niño, entre otros; herramientas que debemos poner en marcha para el disfrute de una educación con equidad y calidad para todos los ciudadanos Colombianos. **6)** Para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar de la zona rural **VEREDA SAN PEREGRINO CORREGIMIENTO PANORAMA**, se hace necesario contratar el servicio de transporte, para **10** estudiantes; lo anterior obedece a que la Administración municipal, carece de la infraestructura propia para atender con este servicio a los colegios del municipio; por tal razón, se debe contratar el servicio de transporte escolar rural. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** prestar el servicio de transporte escolar rural de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO**, en las siguientes rutas: **LA ARGELIA ESCUELA ANTONIO NARIÑO IDA Y REGRESO. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **(\$6.030.724 PESOS M/CTE)** a un costo de **\$51.989** diarios, incluido impuestos y todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los que se cancelarán en pagos Mensuales, los primeros 10 días del mes siguiente, previa certificación del cumplimiento del objeto expedida por el supervisor designado para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO
EDUCACION PREESCOLAR - BASICA Y MEDIA

Aprobado por Res. No. 05378 de Octubre 28 de 1997

Código Inscripción ante la Secretaría de Educación No. 2229

Código DANE No. 217001006125 - ICFES 054676

Nit: 890807930-9

compromiso, se cuenta con los recursos financieros de la Vigencia Fiscal del año 2018, El presente contrato se apoya en la **RESOLUCION No 153 DE ENERO 22 DE 2018** suscrito por **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** Y la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO**, respaldado por el **CDP No.012-2018 Registro presupuestal No.012-2018, rubro 2.1.3.03—denominado TRANSPORTE ESCOLAR RURAL. CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del objeto del contrato será por un término de **116 días hábiles trabajados, que van desde el 20 de FEBRERO DE 2018 hasta el 07 DE SEPTIEMBRE de 2018** contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única y el pago de la seguridad Social, con base en el promedio de Ingreso mensual del Contrato suscrito. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista en calidad de transportador asume toda la responsabilidad que se desprenda del servicio de transporte escolar rural. 2) El presente contrato no establece vínculo laboral entre la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO** y el **Contratista**, ni da lugar al pago de prestaciones sociales. 3) La ruta la cubrirá el contratista con el siguiente horario determinado por la I.E: a las **6:30 a.m.** y a las **3:00 p.m.** 4) El contratista sólo deberá transportar a aquellos estudiantes autorizados en las respectivas rutas, para lo cual la I.E le entregará la respectiva lista de dichos estudiantes y no podrá llevar sobrecupo. 5) En caso de incumplimiento o fallas en la prestación del servicio de transporte por parte del contratista, la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO**, dará por cancelado el contrato. 6) Cuando se presente daño temporal o definitivo del vehículo el contratista debe comprometerse a prestar el servicio de transporte consiguiendo el respectivo reemplazo, previa autorización del representante legal de la Institución educativa. 7) El contratista, debe acreditar por medio de fotocopias la documentación requerida para la prestación del servicio de transporte público así:

1. Hoja de vida diligenciada con foto,
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del conductor,
3. Licencia de conducción.
4. Tarjeta de operación,
5. Seguro SOAT,
6. Seguro de responsabilidad civil Extracontractual,
7. Certificado ambiental,
8. Certificado de revisión tecno – mecánica,
9. Tarjeta de Propiedad del vehículo,
10. Antecedentes disciplinarios,
11. libreta militar,
12. Pasado judicial,
13. carné de seguridad social,
14. certificado del SIMIT,
15. Rut,
16. Póliza de garantía de cumplimiento.

PARAGRAFO: Los documentos anteriores deben estar al día, si dentro de la ejecución del contrato se vence alguno de los documentos requisito del contrato deberá acreditar el documento renovado en forma inmediata para la continuación del servicio, de lo contrario no podrá transportar los estudiantes hasta tanto no acredite la respectiva renovación y deberá comprometerse a prestar el servicio de transporte consiguiendo el respectivo reemplazo, previa autorización del representante legal de la Institución educativa. 8) El transportador debe evitar excesos de velocidad, llevar estudiantes en el capicote y/o en los laterales y en las partes externas del vehículo. 9) Los vehículos deben estar 15 minutos antes al inicio de cada recorrido en el sitio establecido (de acuerdo a las directrices del rector). 10) toda conducta inapropiada por parte del conductor del vehículo conlleva



**INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO
EDUCACION PREESCOLAR – BASICA Y MEDIA**

Aprobado por Res. No. 05378 de Octubre 28 de 1997

Código Inscripción ante la Secretaría de Educación No. 2229

Código DANE No. 217001006125 – ICFES 054676

Nit: 890807930-9

a la cancelación inmediata del contrato. **11)** No se permite utilizar el transporte escolar para transportar personal diferente a estudiantes de la institución educativa, como tampoco carga de ninguna índole. **12)** Tener trato amable y respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la institución. **13)** Es obligación informar a la rectoría y al supervisor de ruta las dificultades que se presenten con los estudiantes y padres de familia en las rutas asignadas a cada conductor. **14)** El conductor del vehículo deberá observar una buena presentación personal para prestar el servicio con los estudiantes y mantener un buen trato con ellos. **15)** Las demás obligaciones que se generen de la naturaleza del presente contrato y de la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** cualquier incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones antes señaladas dará suspensión inmediata del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA – REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3°, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privadas que administre fondos y bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO:** Cuando un vehículo contratado por la institución es vendido o durante la prestación del servicio se reduce su capacidad reglamentaria para el transporte escolar por retiro o deserción de los estudiantes, La I.E no está obligada a continuar con el servicio contratado ni adquirir compromisos a futuro. **CLAUSULA OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá proceder a constituir una garantía para cubrir: **a)** El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más, por el 10% de su valor. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. **CLÁUSULA NOVENA– REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros **CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 4% del valor del contrato. Estos valores se pactan a Título de estimación anticipada pero parcial de Perjuicios. **PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, una multa equivalente al 1% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará por la fuente de recursos del TER y podrá ser tomado de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA– CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Rector DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la ley 80 de 1993. De igual forma deberá efectuarse el registro del compromiso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de impuestos que cause el presente contrato, en la cuantía que fije la ley. " UNIVERSIDAD DE CALDAS Y NACIONAL SEDE MANIZALES HACIA EL TERCER MILENIO" el 1.%, de conformidad con lo estipulado en la Ley 426 del 13 de enero de 1998, las ordenanzas Nos 252 de 1998 y 529 de 2006 y en el acuerdo No 661 de 2007; el establecimiento educativo velará por el recaudo de estas estampillas las cuales se deben generarse con la fecha de inicio del contrato para darle validez a este, el de Industria y Comercio (Rética) el valor de 3.7/1000 y la Rete fuente estará sujeta al decreto número 0099 de



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO
EDUCACION PREESCOLAR - BASICA Y MEDIA

Aprobado por Res. No. 05378 de Octubre 28 de 1997

Código Inscripción ante la Secretaría de Educación No. 2229

Código DANE No. 217001006125 - ICFES 054676

Nit: 890807930-9

2013 del valor de los pagos mensuales o parciales que se hagan los cuales estarán sujetos a una tabla en valores uvt **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA INSTITUCIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NI EL CONTRATISTA**, ni las personas utilizadas en la ejecución del presente contrato adquieren vinculación laboral ni de ningún tipo de vinculación con el Municipio de Manizales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del Señor(a) **MARIA ESPERANZA RENDON ARIAS** docente de la institución sede principal, quien verificara la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con inciso 2, del numeral 5, del artículo 5 de la ley 80 de 1993. c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. e) En los casos y bajo las condiciones indicadas en el artículo 50 la ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales e igualmente que no tiene personal a cargo, por lo tanto no está obligado a efectuar aportes parafiscales ni a los sistemas de salud y pensiones.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en el intervienen una vez leído y encontrado conforme a los 19 días del mes FEBRERO de 2018

CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE E.
RECTOR(A) – ORDENADOR DEL GASTO
CONTRATANTE

JOSE RICARDO SANCHEZ GIRALDO
C.C N° 1.058.818.044 MANIZALES
CONTRATISTA

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que como tal asume:

MARIA ESPERANZA RENDON ARIAS
SUPERVISOR(A)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO

VDA SAN PEREGRINO APDO AEREO N°.2434

Código Inscripción ante la Secretaría de Educación N°.2229

Código DANE N°.217001006125

NIT: 890807930-9

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR			
Numero:	012	Del Año:	2018
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEREGRINO		
CONTRATISTA:	JOSE RICARDO SANCHEZ GIRALDO		
OBJETO:	prestar el servicio de transporte escolar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO, en las siguientes rutas: (LA ARGELIA ESCUELA ANTONIO NARIÑO IDA Y REGRESO.		
VALOR:	(\$6.030.724 PESOS M/CTE) a un costo de \$51.989 diarios.		
PLAZO:	La entrega se hará en el término de 116 días, contados a partir de la fecha de legalización del presente contrato		
FECHA DE INICIO:	FEBRERO 20 DE 2018		
SUPERVISOR:	MARIA ESPERANZA RENDONA ARIAS		

El (20) de FEBRERO del año (2018), se reunieron en la ciudad de Manizales, los suscritos, mayores de edad, a saber: **MARIA ESPERANZA RENDONA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30.283.084, en su condición de Supervisor del Contrato 012, en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEREGRINO**, identificada con NIT **890.807.930-9**, de una parte; y por la otra, **ALEXANDER ARIAS TORO**, PERSONA NATURAL con NIT. **75.074.381** en su calidad de CONTRATISTA, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Manizales el 20 de FEBRERO de (2018).

CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE E.
RECTOR(A) – ORDENADOR DEL GASTO
CONTRATANTE

JOSE RICARSO SANCHEZ GIRALDO
C.C N° 1.058.818044 MANIZALES
CONTRATISTA

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que como tal asume:

MARIA ESPERANZA RENDON ARIAS
SUPERVISOR(A)